



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT doble circuito, a 20 kV, "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros, Nogales y Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), cuya promotora es Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL. Expte.: LE001/18. (2019061526)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

El órgano ambiental competente para formular este informe de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El proyecto de "LAMT doble circuito, a 20 kV, `Subestación Torre de Miguel Sesmero - Santa Marta de los Barros´", cuya promotora es Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La empresa distribuidora de electricidad Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, ha decidido llevar a cabo la instalación de una línea aérea de media tensión, doble circuito, a 20 kV, que unirá la Subestación de Torre de Miguel Sesmero con la localidad de Santa Marta de los Barros, a fin de dotar a la citada empresa distribuidora de doble alimentación, para asegurar el suministro a los usuarios conectados a sus redes de distribución y alcanzar los objetivos de calidad y regularidad del suministro eléctrico establecidos en la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Santa Marta de los Barros, Nogales y Torre de Miguel Sesmero, todos ellos en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Cultura e Igualdad. D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural. DG de Medio Ambiente.	X
Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros	X
Ayuntamiento de Nogales	X
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 25 de noviembre de 2018, el Agente del Medio Natural informa que la actividad solicitada no afecta a ninguna de las especies de fauna amenazadas o flora en peligro de extinción incluidas en el anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, siempre que se cumplan las medidas correctoras que para estas actividades se establecen. Indica además que, la línea eléctrica no afecta a Áreas Protegidas de Extremadura, aunque linda con la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera. En una de las zonas por donde pasa la citada línea, el conocido Paraje de Maricara, existe presencia de Avutardas y otras aves esteparias. Por las modificaciones efectuadas en el proyecto original de ubicación del trazado lindando con la carretera nacional 432, el impacto de la actividad en el proyecto modificado repercute en una menor restricción de hábitat de estas especies.

La línea afecta a la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa", del término municipal de Santa Marta de los Barros, por lo que se deben solicitar las autorizaciones correspondientes de la servidumbre de paso y otras actuaciones en la Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- Con fecha de 18 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros emite informe indicando que la delimitación del proyecto en su término municipal comprende, entre otras, la calificación de suelo No Urbanizable de Protección Natural "Aves Esteparias y Sierra de la Calera", en el cual la realización del proyecto no se encontraría entre los usos permitidos.
- Con fecha de 8 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 18 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces Rivera de Entrín Verde, arroyo del Erizo, arroyo de Valdivia y un arroyo tributario del mismo, arroyo de la Noria y arroyo de las Piletas, pertenecientes a las masas de aguas superficiales "Rivera del Entrín Verde", que constituyen el dominio público hidráulico. Este organismo indica que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, habiendo sido solicitada por el promotor con fecha 27/10/2016.
- Con fecha de 29 de enero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad informa que emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.



- Con fecha de 5 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Nogales emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2019, de la modificación del proyecto de "LAMT Doble Circuito, a 20 kV, Subestación de Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros".
- Con fecha de 22 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, tras conversación con el Arquitecto Técnico Municipal y aportación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Territorio del informe sobre el proyecto, realizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite nuevo informe autorizando la realización del proyecto.
- Con fecha de 7 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero informa que no existe alegación urbanística alguna a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, estimándolo en sentido favorable, tanto desde el punto de vista infraestructural como de la mejora de la prestación del servicio de suministro eléctrico.
- Con fecha de 23 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, de la modificación del proyecto de "LAMT doble circuito, a 20 kV, Subestación de Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", e indica que durante dicho período no se ha presentado ninguna alegación ni observación referente al citado proyecto.
- Con fecha de 24 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, de la modificación del proyecto de "LAMT Doble Circuito, a 20 kV, Subestación de Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", e indica que durante dicho período no se ha presentado ninguna alegación referente al citado proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

Las instalaciones proyectadas comenzarán en un centro de seccionamiento y medida, que se situará al inicio de la Línea de media tensión proyectada, junto a la subestación de Torre de Miguel Sesmero. Dicho centro de seccionamiento y medida será el "punto frontera" entre Endesa y Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL. Desde el centro de seccionamiento y medida se realizará un ramal subterráneo de media tensión de 18 metros de longitud hasta el apoyo n.º 1.



La línea aérea de media tensión irá desde el apoyo n.º 1 hasta el apoyo n.º 3 y desde el apoyo n.º 4 hasta el apoyo de fin de línea, con un total de 10,93 kilómetros y 43 apoyos nuevos a instalar. Entre los apoyos n.º 3 y n.º 4 se soterrará la línea aérea en una longitud de 790 metros para evitar la cercanía a una charca artificial existente.

Tanto los dos tramos subterráneos como el aéreo serán doble circuito, a 20 kV.

Junto al apoyo de fin de línea se instalará un Centro de Seccionamiento que se denominará "Santa Marta 2".

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones objeto del proyecto estarán situadas en los siguientes términos municipales, polígonos y parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	4	Torre de Miguel Sesmero	19	30	Santa Marta de los Barros
3	9	Torre de Miguel Sesmero	19	31	Santa Marta de los Barros
3	9003	Torre de Miguel Sesmero	19	44	Santa Marta de los Barros
14	93	Nogales	19	36	Santa Marta de los Barros
14	9008	Nogales	19	42	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	219	Nogales	19	40	Santa Marta de los Barros
15	9003	Nogales	19	43	Santa Marta de los Barros
15	220	Nogales	19	39	Santa Marta de los Barros
15	9008	Nogales	18	9001	Santa Marta de los Barros
15	221	Nogales	18	17	Santa Marta de los Barros
21	102	Santa Marta de los Barros	18	16	Santa Marta de los Barros
21	101	Santa Marta de los Barros	18	18	Santa Marta de los Barros
21	230	Santa Marta de los Barros	18	20	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
21	96	Santa Marta de los Barros	18	21	Santa Marta de los Barros
19	9004	Santa Marta de los Barros	18	12	Santa Marta de los Barros
19	5	Santa Marta de los Barros	18	6	Santa Marta de los Barros
19	7	Santa Marta de los Barros	18	9	Santa Marta de los Barros
19	116	Santa Marta de los Barros	18	7	Santa Marta de los Barros
19	117	Santa Marta de los Barros	18	8	Santa Marta de los Barros
19	9005	Santa Marta de los Barros	17	9001	Santa Marta de los Barros
19	17	Santa Marta de los Barros	17	159	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
19	19	Santa Marta de los Barros	17	56	Santa Marta de los Barros
19	20	Santa Marta de los Barros	16	9001	Santa Marta de los Barros
19	157	Santa Marta de los Barros	16	241	Santa Marta de los Barros
19	9002	Santa Marta de los Barros	16	242	Santa Marta de los Barros
19	209	Santa Marta de los Barros	16	244	Santa Marta de los Barros
19	130	Santa Marta de los Barros	16	9013	Santa Marta de los Barros
19	24	Santa Marta de los Barros	16	248	Santa Marta de los Barros
19	25	Santa Marta de los Barros	16	249	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
19	26	Santa Marta de los Barros	16	250	Santa Marta de los Barros
19	27	Santa Marta de los Barros	16	9015	Santa Marta de los Barros
19	28	Santa Marta de los Barros	16	592	Santa Marta de los Barros
19	29	Santa Marta de los Barros	16	258	Santa Marta de los Barros
16	260	Santa Marta de los Barros	16	142	Santa Marta de los Barros
16	262	Santa Marta de los Barros	16	143	Santa Marta de los Barros
16	261	Santa Marta de los Barros	16	9024	Santa Marta de los Barros
16	264	Santa Marta de los Barros	16	78	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
16	225	Santa Marta de los Barros	16	79	Santa Marta de los Barros
16	9021	Santa Marta de los Barros	16	9028	Santa Marta de los Barros
16	213	Santa Marta de los Barros	16	80	Santa Marta de los Barros
16	224	Santa Marta de los Barros	16	76	Santa Marta de los Barros
16	214	Santa Marta de los Barros	16	75	Santa Marta de los Barros
16	210	Santa Marta de los Barros	16	596	Santa Marta de los Barros
16	9018	Santa Marta de los Barros	16	72	Santa Marta de los Barros
16	129	Santa Marta de los Barros	16	71	Santa Marta de los Barros



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
16	135	Santa Marta de los Barros	16	628	Santa Marta de los Barros
16	9034	Santa Marta de los Barros	16	70	Santa Marta de los Barros
16	141	Santa Marta de los Barros	16	55	Santa Marta de los Barros

Para el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Máxima adaptación al terreno con alturas libres de los conductores al terreno muy superiores a las establecidas reglamentariamente.
- Instalación de apoyos de elevada altura, para conseguir vanos de elevada longitud, y de esta manera disminuir el número de apoyos a instalar.
- Mínima ocupación de terrenos, intentando que el terreno discorra lo más recto posible y próximo a caminos existentes o lindes de fincas.
- Funcionalidad técnica y minimización de costes de construcción y mantenimiento.
- Minimizar los impactos ambientales que se puedan producir.

El trazado elegido se sitúa en la margen derecha de la carretera N-432 Badajoz- Granada, dirección Granada, para evitar la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, que está en la margen izquierda.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, pero sí dentro de las zonas de protección para la avifauna, esta-



blecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

La actividad puede afectar a especies del anexo 1 de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos 1 y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 31/2001), como son: sisón, avutarda, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y elanio azul.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La totalidad del ámbito de estudio se encuadra en la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La ejecución de la línea eléctrica conlleva cruce aéreo con la Rivera del Entrín Verde (en el vano entre los apoyos 6 y 7), el arroyo del Erizo (en el vano entre los apoyos 10 y 11), el arroyo de Valdivia (en el vano entre los apoyos 21 y 22), el arroyo de la Nora del Gitano (en el vano entre los apoyos 32 y 33) y el arroyo de las Piletas (en el vano entre los apoyos 40 y 41), por lo que se tendrán que adoptar las medidas preventivas oportunas, así como solicitar la preceptiva autorización al Organismo de cuenca, para asegurar la mínima afectación posible a la calidad de las aguas.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 12 de febrero de 2019, en los terrenos por los que se proyecta instalar la línea de media tensión no existen masas de agua permanentes, solamente existen cauces de agua estacionales, que recogen y evacúan el agua de lluvia. Además, ni las zapatas aisladas de los apoyos ni la canalización subterránea proyectada tendrán efectos adversos en las masas de aguas superficiales ni subterráneas.

Se considera por tanto que, el proyecto en cuestión no tendrá repercusiones que definen el estado o potencial de las masas de agua, ya que no es previsible que pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea.

— Suelo.

Las posibles alteraciones que se podrían producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierra derivados de las labores de cimentación y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.



— Fauna.

Durante la fase de construcción el ruido puede provocar molestias a las aves durante la época de nidificación y cría.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto.

— Vegetación.

En la zona de actuación existe una gran extensión de cultivos de viñas y olivos, así como tierras de barbecho.

Los efectos sobre la vegetación se generan fundamentalmente durante la fase de construcción, debido a la destrucción de la cubierta vegetal por la apertura de calles y accesos y las cimentaciones de los apoyos.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial como es una línea eléctrica, con estructuras verticales, crea una intrusión en el paisaje, aunque las afecciones a la calidad intrínseca del mismo serán en general poco importantes y por lo tanto, será compatible con el entorno por el que discurre.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Respecto a la afección al dominio público, la línea eléctrica cruza las carreteras EX\_105 Don Benito-Olivenza y la N-432 Badajoz-Granada y la vía pecuaria "Cañada Real".



— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se producirá el cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo para toda la población y especialmente para los propietarios de los terrenos próximos a la línea proyectada, ya que podrán mejorar y modernizar sus explotaciones agrícolas y ganaderas, como consecuencia de poder dotarlas de energía eléctrica.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 12 de febrero de 2019, los riesgos estimados en el proyecto en cuestión con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, serían los derivados de la rotura de los conductores y su posterior caída al suelo, que podría provocar incendios y electrocución por contacto, aunque al discurrir la línea por terrenos rurales sin edificaciones próximas, el riesgo para las personas sería muy remoto. Como medida prevista para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente se proyecta instalar dos interruptores automáticos en el arranque de cada una de las dos líneas de media tensión proyectadas. Estos dos interruptores estarán dotados de relés que provocarán la desconexión de las líneas de media tensión en caso de producirse algún tipo de defecto, por lo que en caso de caída a tierra de algún conductor de la línea, se produciría la desconexión inmediata de ésta, lo cual evitaría el peligro de incendio o electrocución.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su



conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

#### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

##### a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto de la Rivera de Entrín Verde, el arroyo del Erizo, el arroyo de Valdivia y un arroyo tributario del mismo, el arroyo de la Noria y el arroyo de las Piletas, toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los nuevos accesos a ejecutar no discurrirán a través de cursos de agua.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la excavación de las zanjas en el caso de los tramos subterráneos, y para la cimentación de los apoyos en el caso del tramo aéreo.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.



- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

- Se minimizará la afección a la vegetación natural durante los trabajos de desbroce, apertura de zanjas e instalación de la nueva línea.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas.
- El tendido de cables de la línea aérea, así como la señalización de la misma, deberá estar finalizado antes del período sensible para las especies presentes, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de junio.
- Se deberá señalizar la línea eléctrica con espirales salvapájaros o señales tipo aspa giratoria con elementos reflectantes, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla. Se instalarán 2 balizas por cada vano.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
  - Se aislarán todos los puentes.
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.



- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- Para favorecer la nidificación de especies esteparias (cernícalo primilla, carraca o cernícalo vulgar) se instalará al menos una caja nido tipo "Carraca", de hormigón, en cada uno de los apoyos. Dichas cajas deberán ser adecuadas para las especies indicadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente al personal de la Dirección General de Medio Ambiente y el siguiente enlace: <http://extremambiente.juntaex.es/files/ayudas/2016/ADS/DTA/6.10.%20Instalaci%C3%B3n%20de%20caja%20nido%20de%20cemento-madera%20sobre%20postes..pdf>
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

#### d) Protección del paisaje

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

#### e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en



el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y



caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.

- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Dentro del Plan de Vigilancia, el promotor deberá revisar la línea al menos durante los tres primeros años, reponiendo los elementos deteriorados al menos una vez al mes e informando a esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de esta circunstancia.
- Se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna, llevando a cabo 1 visita al mes durante 12 meses. Los resultados del estudio, se presentarán en esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio en el primer mes del año siguiente a la finalización del mismo.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "LAMT doble circuito, a 20 kV, "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", en los términos municipales de Santa Marta de los Barros, Nogales y Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) y cuya promotora es Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "LAMT doble circuito, a 20 kV, `Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros´", en los términos municipales de Santa Marta de los Barros, Nogales y Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) y cuya promotora es Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de mayo de 2019.

El Secretario General Desarrollo  
Rural y Territorio  
(PS, Resolución de 15/11/2017,  
DOE n.º 225 de 23/11/2017)  
El Secretario General,  
F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •

